

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2019 0171 00

DEMANDANTE: PAEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S.

DEMANDADO: SPYGA PROYECTOS S.A.S. y OTROS

Encontrándose el proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que lo pretendido por aquella es que el juzgado se pronuncie respecto al contrato de transacción aportado en el mes de noviembre del año anterior, que fue suscrito por las partes en litigio.

Luego, revidadas las presentes diligencias se observa que la sociedad **INTERCON M&R S.A.S.** se tuvo por notificada de forma personal del mandamiento de pago en auto del 17 de octubre de 2019; y que el señor **YEINER RAFAEL SIERRA SALDOVAL** con auto de fecha 22 de noviembre de la misma anualidad por conducta concluyente, quedando pendiente de notificar **SPYGA PROYECTOS S.A.S., CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., YAN DAVID DUARTE MEZA Y JUAN CARLOS PULIDO.**

Ahora bien, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados **SPYGA PROYECTOS S.A.S., CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., y YAN DAVID DUARTE MEZA** del auto de mandamiento de pago de fecha 3 de abril de 2019, a partir de la fecha de presentación del escrito aportado a través de correo electrónico con fecha 27 de noviembre del año anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P. Por secretaría contabilícense los términos con lo que cuentan los notificados para contestar la demanda y proponer excepciones, desde el día siguiente a la fecha en que sea notificada esta providencia en estado.

Para proseguir con el trámite pertinente, revisado el escrito contentivo de la transacción, avista el Juzgado que no está suscrita por el señor **JUAN CARLOS PULIDO**, quien, a más de lo anterior, tampoco ha sido vinculado al proceso, es decir, no se ha surtido en legal forma su notificación.

Por lo anterior, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del señor **JUAN CARLOS PULIDO**, de las demás partes que conforman el litigio e incluso de evitar futuras nulidades, se dispone que previo a hacer el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el escrito de transacción, que la parte demandante gestione la notificación del señor en mención.

Finalmente, como quiera que la censura va encaminada a que se tengan por notificados a los demandados y al contrato de transacción aportado, es que la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en los incisos tercero y quinto de esta misma providencia.

En virtud de lo anterior, y por sustracción de materia el Juzgado se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, y se le INSTA para que a la mayor brevedad inicie las diligencias para notificar al señor PULIDO.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9276a94ef59dff4abd5053a7ec1e8a52292e4025ede733abb4ad682f0c87ba**
Documento generado en 11/02/2021 10:27:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>